

EN ZAPOPAN, JALISCO A **02 DE ENERO DE 2015** ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN COMPARECIERON POR UNA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO TÉCNICO** QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CETOT"**, Y POR OTRA PARTE **C. JOSÉ RODOLFO GÓMEZ VELÁZQUEZ**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"** QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declaran los representantes de **"EL CETOT"** que se encuentran facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 104-I y 104-K de la Ley Estatal de Salud, así como el artículo 21 fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos.
- II. El Secretario Técnico está facultado para suscribir el presente instrumento en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 01 de abril de 2013 por el Dr. Jaime Agustín González Álvarez Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del organismo.
- III. **"EL CETOT"** declara que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la ciudad de Zapopan, Jalisco.
- IV. Sigue declarando **"EL CETOT"**, que con la finalidad de optimizar el Programa Estatal de Trasplantes, contratará a manera de un **servicio profesional**, a una persona para realizar el estudio de gabinete denominado electroencefalograma para el diagnóstico de muerte encefálica de potenciales donantes en los hospitales públicos y privados.
- V. Declara **"EL PRESTADOR"** que se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y que se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el Código Civil del Estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.
- VI. Sigue declarando **"EL PRESTADOR"** que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda, así como estar debidamente registrado en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como prestador de servicios en la figura fiscal de **Persona Física con Actividades Profesionales** y que adjunta los documentos idóneos que acreditan tal aseveración los cuales forman parte integral del presente.
- VII. Declara **"EL PRESTADOR"** que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es la **prestación de servicio como personal técnico en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos** para trasplante con fines terapéuticos, cuya principal función será la de:

- A. Realizar el estudio de gabinete denominado electroencefalograma para el diagnóstico de muerte encefálica de potenciales donantes en los hospitales públicos y privados, el mencionado estudio lo realizará con el electroencefalógrafo propiedad de **"EL CETOT"**, o con el equipo del hospital donde se vaya a realizar el estudio.

Ambas partes acuerdan que este servicio se otorgará bajo la coordinación del Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos quien comunicará con oportunidad a **"EL PRESTADOR"** los datos de los potenciales donantes, a los cuales se les realizará el estudio antes mencionado, así como el hospital en que se encuentre el potencial donante.

Para la prestación de este servicio y debido a la naturaleza de las actividades que realiza **"EL PRESTADOR"** deberá tener disponibilidad de 24 horas de lunes a domingo por el periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- Condiciones Generales:

"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula PRIMERA de este contrato, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos del Gobierno Estatal.

TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:

"EL CETOT" cubrirá honorarios bajo el régimen fiscal de persona física con actividades profesionales, a "EL PRESTADOR" la cantidad de **\$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** más Impuesto al Valor Agregado menos retenciones por cada estudio de electroencefalograma realizado.

Los honorarios establecidos se pagarán por estudio realizado, siendo necesario que "EL PRESTADOR" elabore y entregue el recibo de honorarios por cada electroencefalograma realizado y que el Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos de su visto bueno en el comprobante fiscal correspondiente.

Dichos honorarios serán cubiertos por el "EL CETOT", a elección de "EL PRESTADOR" mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta que en su momento proporcione "EL PRESTADOR", el viernes siguiente de que se genere el servicio.

CUARTA.- Informe de sus Servicios:

"EL PRESTADOR" deberá informar mensualmente de sus servicios al Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos responsable cuantas veces sea solicitado, anotando los datos de los potenciales donantes, los datos del hospital, el día y la hora en que se realizó el electroencefalograma, así como nombre del personal de la Unidad Coordinadora Estatal de Donación de Órganos y Tejidos (UNECDOT) que haya solicitado el servicio.

QUINTA.- Acreditación:

"EL PRESTADOR" deberá ser acreditado por "EL CETOT" ante las diversas áreas de las instituciones en las que brindará sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "EL PRESTADOR", será motivo de responsabilidad para con "EL CETOT" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el **02 de enero de 2015 y concluye el día 31 de diciembre de 2015**, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 07 días de anticipación, siendo obligación de "EL PRESTADOR" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en trámite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

OCTAVA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "EL CETOT":

- A) El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en alguna de las cláusulas expresadas,
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada,
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- D) Suspender injustificadamente, "EL PRESTADOR", los servicios que le hayan sido encomendados.

NOVENA.- No Asociación:

La duración del presente contrato no crea Sociedad, Asociación o alguna otra figura jurídica, por tanto cada contratante, será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales que en materia de impuestos se deriven de este contrato.

DÉCIMA.- Confidencialidad:

"EL PRESTADOR" además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente contrato, y en relación a la información confidencial a la que tenga acceso con motivo de los servicios prestados, estará obligado a:

1. Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de "EL CETOT".

2. Recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito para el cual fue entregada, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento.
3. Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de "EL CETOT".
4. Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de "EL CETOT", y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito para el cual fue entregada.
5. No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por "EL CETOT" o por el titular de la información confidencial.
6. No divulgar la información que reciba a lo largo de mi relación con "EL CETOT", subsistiendo este deber de secreto, aun después de que finalice dicha relación y tanto si esta información es de propiedad de "EL CETOT", como si pertenece a un usuario de "EL CETOT", o a alguna otra institución que nos proporcione el acceso a dicha información, cualquiera que sea la forma de acceso a tales datos o información y el soporte en el que consten, quedando absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización.
7. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que constan en el presente documento, intencionadamente o por negligencia, podrían implicar en su caso, las sanciones y/o penas privativas correspondientes por parte de "EL CETOT" y/o de las autoridades competentes y la posible reclamación por parte del titular de la información de los daños económicos causados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada y los Criterios Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada de "EL CETOT".

DÉCIMA PRIMERA.- Jurisdicción Y Competencia:

Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por tanto renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día 02 de enero de 2015 ante la presencia de los testigos que al calce firman.

Por "EL CETOT"

DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT

"EL PRESTADOR"

C. JOSÉ RODOLFO GÓMEZ VELÁZQUEZ

TESTIGOS

LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ

DR. CARLOS ALBERTO MATA MARTÍNEZ

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el C. José Rodolfo Gómez Velázquez y "EL CETOT", con fecha 02 de enero de 2015.